E

n el nuevo [procedimiento interno de los procesos disciplinarios adoptado por la Junta Central de Contadores](http://www.jcc.gov.co/images/ACTA_2111_DEL_12_DE_MARZO_DE_2020_1.pdf) se reitera que en materia disciplinaria no cabe la responsabilidad objetiva. Esto es un decir, puesto que la entidad viene calificando de dolosas o culposas las conductas que estudia sobre la base de hechos que no especifica. Varias veces le ha dado por derivar el dolo de los estudios universitarios. De esto no se trata. La intención de dañar o el descuido que necesariamente lleva a un daño son elementos del tipo que como todos los demás deben ser probados y no solamente sostenidos dentro de una actuación. Cuando se reflexiona sobre los recursos que concede el órgano se advierte que por regla general mantienen lo que piensan, así que las posibilidades de hacerles cambiar sus razonamientos son bajísimas.

En cuanto a los fines de la actuación disciplinaria olvidan que se trata de un instrumento del respectivo derecho profesional que tiene por finalidades proteger a la comunidad, proteger la profesión y proteger a los profesionales. No recordamos providencia alguna en que estos extremos hayan dirigido los procedimientos y las providencias. La prevalencia de la justicia en ocasiones no es compatible con la observancia del derecho sustancial.

El debido proceso ha sido maltratado por la Junta por lo menos desde el año 2000. Son notorios los casos en los que se ha obrado con mucho rigor contra los profesionales que sostienen posiciones distintas que las que personalmente exponen los miembros del Tribunal. Las tesis sobre la caducidad y la prescripción han sido muy inestables, dependiendo de a quien se quiere favorecer o perjudicar. El debido proceso tiene tres elementos: la tipicidad de la conducta, la del procedimiento y la de la pena. Cuando la actuación de los profesionales no se examina ni evalúa según las normas de la profesión es dudoso que el debido proceso se esté aplicando. Si, además, por si y ante sí, deciden no aplicar ciertas normas legales o reglamentarias, no tienen autoridad para sostener que respetan el debido proceso.

El reglamento recuerda que también se deben investigar los hechos que eventualmente favorezcan a los investigados. Este es otro saludo a la bandera. Nunca hemos visto una actividad probatoria en este sentido, salvo la declaratoria de caducidades.

Cosa similar sucede con la presunción de inocencia, pues desde la decisión de iniciar una investigación ya se obra como si las personas identificadas fuesen culpables. Su inclinación hacia condenar anticipadamente a varios contadores ha sido muy notoria en procesos iniciados de oficio. Basta que los periodistas desdigan de una persona para que la Junta haga lo mismo.

El derecho de defensa se materializa en la consideración de las pruebas practicadas por solicitud del investigado. La gran mayoría de las pruebas solicitadas no son concedidas, ya que sostienen que son “(…) *inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente* (…)”. ¡Muchas pruebas se rechazan por superfluas!

*Hernando Bermúdez Gómez*